	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Direcccción Técnica de Biodiversidad - DBIO	Hoja 1 de 3 Fecha: 17/06/2026 (DD/MM/AA) Contrato No. CAR-LP-0975-2025

FORMATO ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CAR-LP-0975-2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 * Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.
 * Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
 * Fecha prevista de reinicio.
 * Relación de personal y maquinaria inactiva.

 En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. El Contratista deberá informar y remitir copia de la presente acta a la Compañía Aseguradora, una vez sea suscrita.

3. Reiniciado el contrato, el Contratista deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitir a la Secretaría General y Asuntos Legales para su aprobación, los certificados de ampliación de la garantía única pactada por el término de la suspensión

CONSULTORÍA [] **OBRA** [X] **SUMINISTRO** [] **COMPRAVENTA** [] **PREST. DE SERV.** []

OTRO [] _____

CONTRATO No. CAR-LP-0975-2025 (Número del contrato) DE 2025 (Año de suscripción)

PLAZO DEL CONTRATO El plazo de ejecución del contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
(Indique la vigencia del contrato suscrito, especificando días y meses según sea necesario)

OBJETO DEL CONTRATO IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTÁ)

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO La ejecución del contrato tendrá lugar en en las microcuencas priorizadas (Quebrada El Tejar - Chocontá).
(Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 17 (Día) DE MARZO (Mes) DE 2025 (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE – PESOS M/CTE. ($3,723,759.112.00).
(Indique en este espacio el valor del contrato en números y en letras

CONTRATISTA Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo Económico Social y Ambiental - EPRODESA-
(Escriba el nombre o razón social del Contratista)

INTERVENTOR CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
(Escriba el nombre o razón social del Interventor)

SUPERVISOR MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
(Escriba el nombre o razón social del Supervision)

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Direcccción Técnica de Biodiversidad - DBIO	Hoja 2 de 3 Fecha: 17/06/2026 (DD/MM/AA) Contrato No. CAR-LP-0975-2025

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
N.A.	N.A

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS Nos.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
Suspensión No. 1	DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

DURACION DE LA SUSPENSION UN (1) MES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD

(Indique duracion de la suspension del contrato, especificando meses y días, según sea necesario)

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL 2 JULIO 2026

VALOR INICIAL DEL CONTRATO TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE – PESOS M/CTE. ($3,723,759.112.00).

VALOR ADICION DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE – PESOS M/CTE. ($3,723,759.112.00).

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026 se reunieron EDUARDO JOSÉ GOMÉZ LONDOÑO representante legal del Contratis EPRODESA MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO Supervisor de la CAR, con el fin de ***Suspender*** el contrato antes citado de acuerdo con la solicitud del Contratista (Interventor o Contratista) del 12 y 17 (Dia de la solicitu) de junio (Mes de la solicitud) de 2026 (Año de la solicitud).

JUSTIFICACIÓN Y ANEXO TECNICO:

El 5 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL -EPRODESA, suscribieron el Contrato de Obra N° 0975 de 2025, cuyo objeto consiste en: «IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTA)». Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió el acta de inicio el 17 de marzo de 2025.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2026, las partes formalizaron la Suspensión N° 01 del término contractual, fundamentada en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

- Crisis por Estrés Hídrico y Predictibilidad Climática Negativa:

Según los boletines hidrometeorológicos de la CAR (febrero 2026) y el IDEAM (marzo 2026), la zona de Chocontá atraviesa un patrón de tiempo seco extremo con reducción de humedad edáfica. Ejecutar fertilizaciones, siembras de reposición o mantenimientos bajo estas condiciones es técnicamente negligente, ya que el material vegetal se encuentra en estado de marchitez y estrés fisiológico. Forzar la ejecución administrativa sobre la realidad biológica garantizaría una mortalidad masiva de individuos, convirtiendo la inversión pública en una pérdida neta.

- Ruptura de la Ventana Técnica de Mantenimiento:

El contrato exige mantenimientos a los 3 y 6 meses para asegurar el prendimiento. El desfase provocado por la renuencia predial inicial y el clima actual ha desplazado estas actividades fuera de su ventana de efectividad. La Interventoría no puede avalar mantenimientos "pro forma" que no cumplan con el propósito de estabilización biológica. La suspensión es la única herramienta legal para sincronizar el calendario contractual con la estacionalidad climática (esperando la recuperación de lluvias en mayo/junio), garantizando así la supervivencia del material vegetal.

- Restricciones de Gobernanza y Tenencia Privada (Fuerza Mayor Social):

La ejecución ha chocado con una limitante estructural: la vocación agropecuaria de los predios privados. La negativa de propietarios a ceder franjas de 15 metros de ronda hídrica ha bloqueado el 74% de la meta del Objetivo 1. No es una falla operativa del contratista, sino una resistencia territorial. Mantener el contrato activo mientras se agotan los recursos de interventoría sin tener áreas liberadas para supervisar vulnera el Principio de Economía (Ley 80 de 1993). Se requiere la pausa para ajustar los diseños a la realidad predial y evitar un cierre contractual con metas incumplidas por causas externas.

- Aplicación del Principio de Manejo Adaptativo:

Siguiendo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la restauración no es una obra civil rígida; debe responder a la dinámica del ecosistema. Continuar la ejecución ignorando la falta de agua y la renuencia social sería actuar en contra de la naturaleza del proyecto. La suspensión protege la eficiencia del recurso público, permitiendo que los honorarios de la Interventoría se apliquen en el momento en que efectivamente se pueda garantizar el éxito de la restauración.

3.1 Justificación técnica y jurídica para el trámite de Suspensión No. 01

Bajo los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- EGCAP (Ley 80 de 1993), se evidencia la necesidad imperativa de suspender el término de ejecución del presente contrato. Esta medida se fundamenta en la existencia de circunstancias externas e insuperables que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas, configurando una imposibilidad física y jurídica de cumplimiento temporal. Continuar con la vigencia del plazo sin una ejecución efectiva no solo desnaturalizaría el objeto contractual, sino que generaría un desequilibrio económico injustificado y el agotamiento del tiempo de ejecución, afectando el interés público y la debida diligencia que las partes deben observar en la gestión de los recursos públicos.

- Hecho Externo, Imprevisible e Irresistible: La variabilidad climática extrema y la negativa sistemática de terceros (propietarios de predios privados) constituyen causales de Fuerza Mayor. Estos eventos son ajenos al control de la Interventoría y del Contratista de Obra, rompiendo el equilibrio contractual y haciendo necesaria la pausa para evitar un incumplimiento por causas exógenas.

- Principio de Responsabilidad y Gestión Eficaz (Art. 26 Ley 80/93): La Entidad y sus contratistas deben proteger los recursos públicos. Autorizar gastos en mantenimientos y siembras durante una sequía severa, conociendo de antemano el alto riesgo de mortalidad vegetal, podría derivar en hallazgos fiscales por gestión ineficaz. La suspensión actúa como una medida de salvaguarda patrimonial.

- Debida Diligencia de la Interventoría: Es deber de la Interventoría advertir situaciones que pongan en riesgo la calidad y finalidad del objeto contratado. Al no existir las condiciones para garantizar el "prendimiento" y "estabilización" de las coberturas, la suspensión es el único camino jurídico para asegurar que el contrato cumpla su fin último: la restauración efectiva de la microcuenca El Tejar.

se hace imperativo formalizar una segunda etapa de suspensión del plazo contractual. Esto, a pesar de la diligencia técnica y administrativa desplegada por FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL -EPRODESA y la supervisión a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR; toda vez que, subsisten circunstancias externas, objetivas y no imputables a las partes que impiden el normal desarrollo de las actividades, se constata que a la fecha no han sido superadas las situaciones de órdenes externos y ajenos a la voluntad de las partes que motivaron la suspensión inicial. La presente medida se fundamenta en persistencia concurrente del déficit hídrico extremo que inviabiliza la supervivencia silvicultural, sumada a la continua renuencia predial que bloquea el acceso territorial. Bajo el principio de manejo adaptativo del instrumento de planificación del territorio..

En este orden de ideas, y bajo la premisa de que persisten causas ajenas a la voluntad de las partes y no imputables a estas, se configura la habilitación jurídica para prorrogar la suspensión por un término de un (1) mes. Esta medida resulta proporcional y necesaria para asegurar que el reinicio del contrato ocurra en un escenario de seguridad técnica y solidez jurídica, garantizando que el PREP se ajuste rigurosamente a la realidad del territorio y a los estándares de la Entidad.

Con ocasión a los documentos de Radicados N° 20261064985, 20261065832, 20261065872 y 20261065945, el contratista de obra con el aval de la Interventoría solicitó la ampliación a la suspensión inicial con base en las condiciones climáticas que se mantienen en la zona de intervención. En consecuencia, la ampliación del término de suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 y, por conexidad, del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, se encuentra plenamente justificada desde los puntos de vista técnico, jurídico, administrativo y financiero. Ello obedece a que persisten las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredriales que dieron origen a la suspensión inicial, las cuales no han sido superadas integralmente y continúan impidiendo la normal ejecución de las actividades previstas en el contrato, en efecto, la permanencia de tales circunstancias objetivas, externas y no imputables a las partes hace necesario adoptar una medida temporal que preserve la viabilidad del proyecto, evite reprocesos y permita que la reanudación de las obligaciones contractuales ocurra en un escenario real de estabilidad y seguridad técnica.

De manera particular, la ampliación se sustenta también en la naturaleza misma de las actividades de restauración, rehabilitación y enriquecimiento, así como en la implementación de sistemas silvopastoriles, áreas de enriquecimiento y zonas de rehabilitación, las cuales requieren un manejo posterior al establecimiento que no puede ser reducido a una actividad meramente formal o administrativa. Su adecuada consolidación depende de que el material vegetal logre adaptarse, recuperar vigor, responder al manejo y estabilizar su presencia en campo, por tanto, los mantenimientos posteriores constituyen una fase crítica para asegurar el prendimiento, la supervivencia, la recuperación progresiva de coberturas, la conectividad del paisaje, la regulación hídrica y la adaptación al cambio climático en la microcuenca, aspectos todos que se verían comprometidos si se reanudara la ejecución sin que existan condiciones idóneas para ello.

A ello se suma que la propia interventoría, mediante comunicado CM-0974-2025-509 del 12 de junio de 2026, emitió aval y recomendación para la ampliación de la suspensión del contrato de obra por el mismo término solicitado, precisamente por considerar que subsisten las circunstancias que impiden el desarrollo normal de las actividades contractuales y que la medida resulta necesaria para proteger el material vegetal, evitar afectaciones por estrés hídrico o baja respuesta fisiológica, y salvaguardar los resultados ecológicos del proyecto. En ese orden, el aval de la interventoría no solo respalda la procedencia de la ampliación del contrato principal, sino que además refuerza la necesidad de mantener la coherencia contractual entre la obra y la interventoría, dado que esta última depende funcionalmente de la primera y carece de objeto operativo mientras permanezca suspendida la ejecución de la obra.

Desde la perspectiva jurídica, la continuidad de causas externas, objetivas y no imputables al contratista ni a la Entidad habilita la ampliación de la suspensión en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993. En efecto, reanudar la ejecución contractual sin que se hayan superado las limitaciones actuales podría generar afectaciones al cumplimiento del objeto, introducir riesgos innecesarios, provocar controversias posteriores y comprometer la correcta administración de los recursos públicos. Bajo esa lógica, la ampliación de la suspensión se presenta como una medida razonable, proporcional y técnicamente soportada, encaminada a preservar el interés público y la finalidad contractual.

Así las cosas, la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 y del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 por un término adicional de UN (1) MES, comprendido entre el 17 de junio y el 16 de julio de 2026 con fecha de reinicio el 17 de julio de 2026, periodo que resulta procedente y necesaria para asegurar que la reanudación de las actividades se produzca en condiciones de seguridad técnica, solidez jurídica y coherencia operativa. En esa medida, la medida solicitada no solo protege el plazo contractual de ambos vínculos, sino que además garantiza la adecuada articulación entre obra e interventoría, la conservación de la funcionalidad del proyecto y el cumplimiento eficaz de los fines ambientales y contractuales perseguidos por la Entidad.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	1	DE	agosto	DE	2026
	(Dia)		(Mes)		(Año)
PLAZO TRANSCURRIDO	DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DÍAS				
	3 meses				
PLAZO FALTANTE	DIECISÉIS (16) DÍAS				
FECHA PREVISTA DE REINICIO	17	DE	julio	DE	2026

El Contratista se compromete a terminar el objeto del Contrato en el plazo faltante de conformidad con el acta de reinicio que se suscriba.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

EDUARDO JOSÉ GÓMEZ LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
EPRODESA

JUAN CARLOS ARAGON PINZON
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA- CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR

MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora de la Direccción Técnica de Biodiversidad - DBIO

PROYECTÓ: Santiago Rodríguez Castillo- Contratista
PROYECTO Katherine Echeverry Martínez- Contratista
REVISÓ Ing. Fabián Castillo- Director Operativo DBIO
REVISÓ Dr. Jhon Guerrero- Contratista

Original: Carpeta del Contrato.